



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como finalidad la creación de comisiones de vigilancia en nuestro sistema educativo, cuyas facultades se encuentren encaminadas a la supervisión y cumplimiento de protocolos de inclusión educativa relacionadas con personas con alguna discapacidad.

La intención legislativa que nos ocupa, deriva de la inquietud personal del Joven **Kevin Alexander Flores Parra**, integrante además del Parlamento de las Juventudes que promueve este Congreso del Estado como un **espacio de expresión política para jóvenes**, quien hizo llegar a la Suscrita la presente propuesta de reforma, misma que hago mía y que me permito presentar a esta Soberanía en mi calidad de Diputada de la XXV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California enfrenta desafíos significativos para garantizar la inclusión plena y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Aunque se han logrado avances normativos y existen programas y protocolos establecidos, su implementación efectiva continúa siendo un reto debido a la ***ausencia de mecanismos de supervisión específicos y constantes***.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California hay un total de 151,945 personas con algún tipo de discapacidad, y sólo el 46% de las personas con discapacidad entre 5 y 29 años asisten a la escuela, en comparación con el 60% de las personas sin discapacidad. Estas cifras evidencian una brecha de inclusión educativa que perpetúa desigualdades sociales y económicas, afectando el desarrollo integral y las oportunidades de las personas con discapacidad desde la niñez hasta la adultez.

El derecho a la educación inclusiva está consagrado como un principio fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 3, y respaldado por tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Sin embargo, el incumplimiento de este derecho, ya sea por falta de reglamentación o ejecución, no solo afecta a los individuos directamente implicados, sino también a la sociedad en general, al limitar su capacidad para desarrollarse plenamente y contribuir al ámbito económico y social.

Estudios han demostrado que la inclusión educativa no solo aumenta las oportunidades de empleo para las personas con discapacidad, sino que también reduce la dependencia económica, promoviendo un crecimiento más equitativo y sostenible en el largo plazo.

La brecha de inclusión se hace evidente al comparar las tasas de escolarización entre personas con y sin discapacidad. Además de reflejar desigualdades



estructurales, esta situación genera costos sociales significativos, como el abandono escolar, la marginación social y la falta de oportunidades para el desarrollo personal y profesional.

La ***ausencia de mecanismos de supervisión específicos y constantes*** respecto a los programas gubernamentales en materia de inclusión educativa, sin duda alguna conllevan a que todas las políticas públicas que el estado implementa en esta materia, queden en letra muerta cuando no existe algún organismo público que le dé seguimiento a su ejecución y cumplimiento, de tal manera que se corrobore que efectivamente en Baja California se cumple con el derecho humano a la inclusión educativa y consecuentemente, que todas personas sin importar sus características, habilidades o necesidades reciban una educación de calidad, y en el caso que nos ocupa, específicamente a las personas con alguna discapacidad.

A nivel internacional, países como Finlandia y Canadá han implementado políticas de supervisión que han logrado avances sustanciales en inclusión educativa, demostrando que estas estrategias no solo son viables, sino altamente efectivas. A nivel nacional, estados como Jalisco han adoptado mecanismos similares con resultados positivos, los cuales sirven como ejemplo para Baja California.

Los obstáculos enfrentados por los estudiantes con discapacidad son diversos y estructurales; entre ellos, destacan la falta de accesibilidad tecnológica y física en los planteles educativos, la capacitación insuficiente del personal docente para manejar la diversidad en las aulas, y la ausencia de materiales didácticos adaptados, estas barreras limitan las oportunidades de aprendizaje y subrayan la



necesidad de establecer mecanismos de supervisión, que permita garantizar que las políticas inclusivas se implementen de manera efectiva.

Es importante reconocer también que las niñas con discapacidad enfrentan desafíos únicos debido a la intersección de género y discapacidad, lo que las expone a una doble discriminación. Este aspecto interseccional debe ser considerado en el diseño e implementación de políticas, asegurando que las medidas sean sensibles a estas desigualdades adicionales. Asimismo, la capacitación continua y el apoyo adecuado al personal educativo son fundamentales para que puedan desempeñar un papel activo en la inclusión. Dotar a docentes y administradores de herramientas, recursos y formación en estrategias inclusivas es esencial para el éxito de las medidas propuestas.

Una educación inclusiva no solo beneficia a los estudiantes con discapacidad, sino también a sus compañeros sin discapacidad, al fomentar valores de respeto, empatía y diversidad dentro de la comunidad educativa. Al crear espacios donde todos puedan aprender juntos, se promueve una sociedad más cohesionada y equitativa.

La presente intención legislativa tiene como finalidad la creación de comisiones de vigilancia en nuestro sistema educativo, cuyas facultades se encuentren encaminadas a la supervisión y cumplimiento de protocolos de inclusión educativa relacionadas con personas con alguna discapacidad. Las comisiones que hoy se proponen no solo ayudarán a reducir la exclusión y el abandono escolar, sino que también asegurará un impacto positivo en la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo de las personas con discapacidad.

Para lograr lo anterior se propone reformar el artículo 15 de la LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para establecer en su fracción XVIII que *“La Secretaría de Educación, en coordinación con los planteles educativos, establecerá Comisiones de Vigilancia para supervisar la*



implementación efectiva de las políticas de inclusión y accesibilidad en los centros educativos, emitiendo informes obligatorios semestrales al Sistema Educativo Estatal, para un desarrollo pleno para los estudiantes con discapacidad”.

La reforma planteada, implica que el postulado actual que contempla la fracción XVIII del artículo 15, se recorra a una fracción subsecuente contemplada bajo la fracción XIX del mismo artículo para quedar como sigue; *XIX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.*

La creación de este tipo de comisiones no deben de ser vistas únicamente como una obligación ética y legal, sino como una inversión estratégica en el futuro de una sociedad más inclusiva y próspera.

Esta iniciativa permitirá cerrar brechas de desigualdad, garantizar la implementación efectiva de los derechos educativos y construir un sistema educativo que sea verdaderamente equitativo y respetuoso de la diversidad. Una educación inclusiva no es solo un derecho, sino la base para construir un futuro más justo, solidario y prometedor para todos los ciudadanos de Baja California.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros	ARTÍCULO 15.- (...)



educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad.

Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:

I.-Elaborar, establecer y fortalecer las evaluaciones psicopedagógicas para la elaboración de las adecuaciones curriculares a los planes y programas para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II.- Realizar los ajustes razonables para la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal; así como verificar el cumplimiento de las normas para su integración educativa en apego a lo establecido a la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad;

III.- Garantizar en todo momento el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y especial, diseñando para ello los métodos, técnicas o programas necesarios, en razón de los diversos tipos de discapacidad, brindando de esta forma la posibilidad de desarrollo integral de manera igualitaria, sin ningún tipo de distinción, ni discriminación.

(...)

I. a la XVII.- (...)



IV.- Fomentar, actualizar, capacitar y profesionalizar a los docentes y al personal que intervenga directamente en la integración educativa de personas con discapacidad; así mismo se Incorporará a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración e inclusión educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica;

V.- Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes, traductores de lengua de señas mexicana, o especialistas en Sistema Braille, maestras sombra, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VI.- Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; así como programas de



capacitación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal.

De igual forma, diseñar, formular, promover, organizar e impartir capacitaciones y certificaciones en la Lengua de Señas Mexicanas;

VII.- Asegurar el acceso de la población con discapacidad auditiva a la educación bilingüe, que comprenda además del idioma español, la Lengua de Señas Mexicana; promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VIII.- Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal;

IX.- Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas; así como de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual entre ellas el sistema de escritura Braille y otras tecnologías;

X.- Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana promoviendo la Educación



Bilingüe para Sordos, que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

XII. Impulsar con los Centros de Enseñanza de Educación Superior, convenios y lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo, tecnología e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;

XIV.- Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios educativos y científicos;

XV.- El Estado promoverá con los Ayuntamientos los Convenios de Colaboración a fin de que en las Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incorporen equipos de



cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

XVI.- El Estado promoverá la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en los procesos educativos tendientes a fortalecer o complementar los servicios educativos otorgados; y

XVII.- Coordinar y promover el establecimiento y lineamientos de atención para el ingreso y continuidad de los estudiantes en condición de discapacidad en los niveles de educación media superior y superior.

XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

XVIII.- La Secretaría de Educación, en coordinación con los planteles educativos, establecerá Comisiones de Vigilancia para supervisar la implementación efectiva de las políticas de inclusión y accesibilidad en los centros educativos, emitiendo informes obligatorios semestrales al Sistema Educativo Estatal, para un desarrollo pleno para los estudiantes con discapacidad.

XIX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. – La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente al de su



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en los términos siguientes:

ÚNICO: INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- (...)

(...)

I. a la XVII.- (...)

XVIII.- *La Secretaría de Educación, en coordinación con los planteles educativos, establecerá Comisiones de Vigilancia para supervisar la implementación efectiva de las políticas de inclusión y accesibilidad en los centros educativos, emitiendo informes obligatorios semestrales al Sistema Educativo Estatal, para un desarrollo pleno para los estudiantes con discapacidad.*

XIX.- *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. – *La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL